BANCO DE ESPAÑA

4793

RESOLUCIÓN de 25 de febrero de 1999, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 25 de febrero de 1999, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la introducción del euro.

CAMBIOS

1 euro =	1,1031	dólares USA.
1 euro =	132,87	yenes japoneses.
1 euro =	322,65	dracmas griegas.
1 euro =	7,4346	coronas danesas.
1 euro =	8,9740	coronas suecas.
1 euro =	0,68880	libras esterlinas.
1 euro =	8,6965	coronas noruegas.
1 euro =	37,994	coronas checas.
1 euro =	0,58001	libras chipriotas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	252,56	forints húngaros.
1 euro =	4,3051	zlotys polacos.
1 euro =	190,2926	tolares eslovenos.
1 euro =	1,5905	francos suizos.
1 euro =	1,6543	dólares canadienses.
1 euro =	1,7566	dólares australianos.
1 euro =	2.0902	dólares neozelandeses

Madrid, 25 de febrero de 1999.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

4794

COMUNICACIÓN de 25 de febrero de 1999, del Banco de España, por la que, con carácter informativo, se facilita la equivalencia de los cambios anteriores expresados en la unidad peseta.

Divisas	Cambios
1 dólar USA	150,835
100 yenes japoneses	125,225
100 dracmas griegas	51,569
1 corona danesa	22,380
1 corona sueca	18,541
1 libra esterlina	241,559
1 corona noruega	19,133
100 coronas checas	437,927
1 libra chipriota	286,867
1 corona estona	10,634
100 forints húngaros	65,880
1 zloty polaco	38,649
100 tolares eslovenos	87,437
1 franco suizo	104,612
1 dólar canadiense	100,578
1 dólar australiano	94,720
1 dólar neozelandés	79,603

Madrid, 25 de febrero de 1999.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA

4795

RESOLUCIÓN de 18 de enero de 1999, de la Dirección General de Cultura de la Consejería de Educación y Cultura, por la que incoa expediente para declarar bien de interés cultural, con la categoría de monumento, el inmueble correspondiente a la Casa del Temple, localizado en Toledo.

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General de Cultura ha acordado:

Primero.—Incoar expediente para declarar bien de interés cultural, con la categoría de monumento, el inmueble que se describe en el anexo.

Segundo.—Disponer la apertura de un período de información pública a fin de que todos cuantos tengan interés en el asunto puedan examinar el expediente y alegar lo que consideren oportuno, durante el plazo de veinte días hábiles siguientes a la publicación de la presente Resolución, en las dependencias de esta Dirección General de Cultura (plaza Cardenal Silíceo, sin número, Toledo), y ello de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Ley 30/1992, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Cuarto.—Hacer saber al Ayuntamiento de Toledo que, según lo dispuesto en los artículos 11 y 16 de la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español, las obras que hayan de realizarse en dicho inmueble o en su entorno, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por el órgano autonómico con competencia en la materia (Comisión del Patrimonio Histórico respectiva o, en su caso, esta propia Dirección General de Cultura).

Quinto.—Notificar el presente acuerdo a los interesados, así como al Registro General de Bienes de Interés Cultural para su anotación preventiva

Sexto.—Promover la publicación del presente acuerdo en el «Diario Oficial de Castilla-La Mancha» y en el «Boletín Oficial del Estado», a efectos de lo dispuesto en los artículos 59, apartados 4 y 5, y 60 de la Ley 30/1992, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Toledo, 18 de enero de 1999.—La Directora general, María de los Ángeles Díaz Vieco.

ANEXO

Descripción histórico-artística

Diversas fuentes coinciden en señalar que el inmueble fue, en tiempos, propiedad de la Orden de los Templarios, y consta que el mismo fue utilizado como casa-hospedería en el siglo XIV. No obstante, la estructura original, que data de los siglos XI-XII, es típicamente andalusí, sustentada por las bóvedas del sótano y organizada en torno al patio, con diversos salones y alcobas en la planta baja y algorfas en la superior.

Los elementos más primitivos de todo el conjunto son los restos del salón de época califal (siglo X), localizados en el subsuelo o sótano, bajo el salón del ala oriental. Este salón tiene paredes estucadas y ornamentación bícroma, de reminiscencias mozárabes. Corresponde a un estado anterior de la edificación, en el que constituiría el salón del ala occidental de otro patio situado a su costado oriental.

La planta baja se distribuye en torno al patio. De los siglos XI-XII se conservan el salón, la alcoba y la algorfa del ala occidental, con su correspondiente alfarje. Se destaca la transformación del arco de acceso, que pasa de ser un arco geminado de herradura taifa a tener una yesería mudéjar, decorada con motivos vegetales.

En el salón del ala meridional la modificación más importante consiste en la supresión de la parte baja de la fachada, para realizar en yesería una puerta adintelada, flanqueda por sendos prótomos de león y enmarcada por doble arquería geminada, de herradura ligeramente apuntada, la cual presenta sendos medallones con emblemas castellanos. Todo el conjunto se enmarca por arrabá con leyenda cúfica inscrita, datable a finales del siglo XII o principios del siglo XIII.

Enfrente, ocupando el espacio que en origen correspondía a otro salón, encontramos el porche elevado, con una terraza sobre la cubierta, conformado por dos machones de fábrica (originalmente también recubiertos de yesería); éstos sustentan un complejo entramado de carpintería, que imita una gruesa viga, en el que se encuentran talladas parcialmente las suras III y XLVIII del Corán.

Completando esta planta baja se encuentra el salón del ala oriental, en origen salón principal o de aparato del patio, que conserva tanto la estructura como la cubierta originales; compuesta esta última por una techumbre a dos aguas que, al exterior, conserva el alero de canes tallados, y que dentro de la ciudad, es posiblemente una de las estructuras de madera más antiguas conservadas «in situ». También se conservan los aparejos originales de los muros, y el arco angrelado que enmarcaría la alcoba situada al norte.

La planta primera presenta la disposición característica de la casa-corredor, o corrala, en la que se accede a la vivienda a través de la galería de la planta.

La planta primera presenta la disposición característica de la casa-corredor o corrala, en la que se accede a la vivienda a través de la galería de la planta alta. Los restos que pueden observarse a simple vista indican, sin embargo, que esa configuración no existió en el origen del edificio.

En esta planta primera donde se observan importantes trabajos en madera, en el alero y en las grandes vigas que, posiblemente apoyadas en cuatro puntos, permiten un amplio espacio de porche, abierto, orientado al sur.

La planta segunda es un claro añadido sobre el primitivo edificio. Así lo evidencian los aleros y, por tanto, la cornisa, que están en el forjado de suelo de esta planta; además de que los materiales y las formas constructivas empleadas refrendan tal observación.

Ámbito afectado por la declaración

Inmueble correspondiente a la Casa del Temple, localizado en Toledo (plano adjunto).

